

RESOLUCIÓN No. 4875 del 6 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No4875 del 6 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, resolución que fue modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 6300 de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través de las Direcciones Regionales, ejerció respecto de las entidades cuya personería jurídica fue otorgada o reconocida por otras autoridades competentes, las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, adelantando, entre otras actuaciones, el registro de reformas estatutarias, la inscripción del representante legal, de los miembros de la junta directiva u órgano de administración y de los demás dignatarios, actuaciones que conservan plena validez jurídica y hacen parte de los antecedentes administrativos de dichas instituciones.

RESOLUCIÓN No.4875 del 6 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5*

Que, con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de la Resolución No. 6300 de 2024, modificada por la Resolución No. 7777 de 2025, y de brindar criterios uniformes para el trámite de reconocimiento de personería jurídica de las entidades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2150 de 1995, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF expidió el Memorando No. 202610300000106923 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual se impartieron orientaciones para la verificación de los requisitos previstos en la normativa vigente, en particular respecto de la Certificación que indique la composición de la junta directiva u órgano de administración y de la Certificación suscrita por la autoridad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la persona jurídica, en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta, cuando dicha información repose en los archivos y registros institucionales del ICBF.

Que la institución **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Cuenta con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento de Santander, mediante la Resolución No. 0437 del 19 de febrero de 1981.
2. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.778.439.
4. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el Representante Legal y los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
7. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.

Que de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

RESOLUCIÓN No. 4875 del 6 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5*

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.778.439, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: hogarinfantiljardincitoalegre@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 68 No. 10 C – 13, Barrio Pablo VI, Bucaramanga, departamento de Santander².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Oficina de Inspección, Vigilancia, y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio

RESOLUCIÓN No. 4875 del 6 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con NIT. 890.208.030-5

niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SRG
Revisó:	Farid Acosta Sierra - Abogado – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	FAS
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	<i>Nicole D. Cobos</i>



ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL

JARDINCITO ALEGRE

Personería Jurídica No. 0437 del 19/02/1981

NIT: 890 208 030 – 5

Entidad Administradora del Servicio (EAS)

001-10-02

Radicado N°.2026-07-16/ JA- 088

Bucaramanga, Julio 16 de 2026

Doctora

LUZ STELLA DIAZ SUAREZ

Directora Regional Santander

I.C.B.F.

Ciudad

Ref. Reconocimiento de la nueva junta y autorización para notificación electrónica

El suscrito Presidente y/o representante legal, identificado como aparecen al pie de mi firma, solicito a usted, el reconocimiento de los nuevos miembros de la junta directiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE, Departamento de Santander, con personería jurídica 0437 de febrero 19 de 1981. Entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar y por tanto sujeta a las normas que lo rigen.

Presidente y/o Representante legal LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS, Cédula N° 1098778439 de Bucaramanga

Nombre de la EAS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE, NIT N° 890 208 030 – 5

Correo electrónico autorizado para notificaciones:

hogarinfantiljardincitoalegre@gmail.com

Cordialmente,

Presidente


LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS
Representante Legal

Gestión Documental

1a Copia: ICBF Regional Santander

2a Copia: 10-02

Calle 68 No. 10 C – 13 Barrio Pablo VI. Teléfono 6076820729

Bucaramanga

Correo electrónico: hogarinfantiljardincitoalegre@gmail.com

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 4875 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Lun 10/08/2026 9:09

Para hogarinfantiljardincitoalegre <hogarinfantiljardincitoalegre@gmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

4875 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Padres de Familia H.I. Jardincito Alegre.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS

Representante legal

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE

NIT. 890.208.030-5

Domicilio: Bucaramanga, Santander

Correo electrónico: hogarinfantiljardincitoalegre@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 4875 ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4875 del 06 de agosto de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE, identificada con NIT. 890.208.030-5, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander"

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que usted manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme**, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Atentamente,

Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista



Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co



ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL

JARDINCITO ALEGRE

Personería Jurídica No. 0437 del 19/02/1987

NIT. 890208030-5

Entidad Administradora del Servicio (EAS)

Bucaramanga, 10 de Agosto 2026

NOTIFICACIÓN

Yo, **LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.778.439 de Bucaramanga, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad en el Municipio de Bucaramanga Santander, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE** con NIT 890 208 030-5, manifiesto que fui notificada el día 10 de Agosto del 2026 de la RESOLUCIÓN No. 4875 del 6 de Agosto de 2026. Debido a lo anterior renuncio a términos de ejecutoria y la presentación de recurso alguno contra la referenciada resolución.

Cordialmente,

LEIDY JULIANA PEREZ SANTOS

CC 1098778439 de Bucaramanga

Representante Legal

Calle 68 No. 10C-13 Pablo Sexto

Teléfono: 6436102

Email: jardincitoalegre@hotmail.com

Bucaramanga- Santander

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 4875 del 06 de agosto de 2026

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO
ALEGRE**

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4875 del 06 de agosto de 2026**. Por medio de la cual “**RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL JARDINCITO ALEGRE**, identificada con **NIT. 890.208.030-5**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander”. La cual fue notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2026, para lo cual el representante legal manifestó renuncia a los términos para interponer recurso el mismo día de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día once (11) de agosto de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ^{SRG}

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra - Abogada Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios. 

Proyectó: Nicole Daniela Cobos Cifuentes – Abogada Contratista - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios. 